REGISTRO OFICIAL®
ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DE DESARROLLO ECONÓMICO Y PRODUCTIVO:

MDEP-SC-2026-0040-R Se aprueba y se oficializa con el carácter de voluntaria la NTE INEN-ISO 19650-5 Organización y digitalización de la información sobre edificaciones y obras de ingeniería civil, incluido el modelado de información para la construcción (BIM) - Gestión de la información mediante el modelado de información para la construcción - parte 5: Enfoque de seguridad para la gestión de la información (ISO 19650-5:2020, IDT)..... 2

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR:

SENAE-SENAE-2026-0087-RE Se expide el procedimiento documentado denominado: SENAE-MEE-2-3-020-V7 "Manual específico para los ingresos y salidas de mercancías de una Zona Especial de Desarrollo Económico (ZEDE) o zona franca" 5

FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA:

SEPS-IGT-IGJ-INSOEPS-INFMR-2026-0177 Se declara disuelta y liquidada a la Cooperativa de Transportes Centinela de los Andes, con domicilio en el cantón Riobamba, provincia de Chimborazo 9

SEPS-IGT-IGJ-INSOEPS-INFMR-2026-0178 Se declara disuelta y liquidada a la Asociación Unión y Progreso, con domicilio en el cantón Montúfar, provincia de Carchi..... 18

SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2026-0180 Se declara a la Cooperativa de Vivienda San Pedro de Riobamba "En Liquidación", extinguida de pleno derecho..... 26

Año II - Nº 415 - 32 páginas
Quito, martes 24 de noviembre de 2026

Resolución Nro. MDEP-SC-2026-0040-R

Quito, D.M., 10 de noviembre de 2026

MINISTERIO DE DESARROLLO ECONÓMICO Y PRODUCTIVO

SUBSECRETARIA DE CALIDAD
CONSIDERANDO

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, "Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características";

Que, la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad establece: el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: "i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana.";

Que, el Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 338, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 263 de 9 de junio de 2014 establece: "Sustitúyase las denominaciones del Instituto Ecuatoriano de Normalización por Servicio Ecuatoriano de Normalización. (...)";

Que, por Decreto Ejecutivo No. 425 de 18 de junio de 2026, en su artículo 1 se dispone "Fusiónese por absorción el Ministerio de Producción, Comercio Exterior e Inversiones y el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca al Ministerio de Economía y Finanzas. Las entidades absorbidas se integrarán a la estructura orgánica de esta Cartera de Estado, a través de los viceministerios que se determinen con base en la necesidad institucional. Las competencias, atribuciones y funciones que se asignen en virtud del presente Decreto se ejercerán garantizando la desconcentración de los procesos para la adecuada gestión institucional";

Que, en la normativa ibidem el artículo 2 dispone "Una vez concluido el proceso de fusión por absorción previsto en el presente Decreto Ejecutivo, el Ministerio de Economía y Finanzas pasará a denominarse "Ministerio de Desarrollo Económico y Productivo", entidad que asumirá todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones, delegaciones, derechos y obligaciones previstas en la Constitución, la ley, los decretos ejecutivos, reglamentos y demás normativa vigente, que correspondían al Ministerio de Producción, Comercio Exterior e Inversiones y al Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca";

Que, la Disposición General Sexta del Decreto Ejecutivo No. 425 de 18 de junio de 2026 establece que: "[…] en la normativa vigente en donde se haga referencia a […] 'Ministerio de Economía y Finanzas', […] 'ente rector de la producción' […] y otras denominaciones similares se entenderá como Ministerio de Desarrollo Económico y Productivo";

Que, la Disposición General Séptima del mismo Decreto dispone que "(…) una vez concluido el proceso de fusión por absorción el Ministerio de Desarrollo Económico y Productivo ejercerá las rectorías, competencias, atribuciones y funciones que correspondían a las entidades absorbidas, de conformidad con la Constitución de la República del Ecuador, las leyes y el ordenamiento jurídico, a través de los respectivos Viceministerios contemplados en la estructura institucional, los que ejercerán procesos sustantivos dentro del ámbito de sus respectivas competencias. (…)";

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN, en el ámbito de su competencia, de conformidad con

lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su Reglamento General;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-MPCEIP-2023-0028-A, de 08 de junio de 2023, publicado en el cuarto Suplemento Nº 332 del Registro Oficial, de 15 de junio de 2023, se expidió el Tarifario de los Servicios que presta el Servicio Ecuatoriano de Normalización – INEN, y que en su Disposición Derogatoria establece "Deróguese y déjese sin efecto todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se contrapongan con el presente Acuerdo";

Que, en el artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. MDEP-MDEP-2026-0018-A del 1 de agosto de 2026, publicado en el Registro Oficial Nº 352 de 21 de agosto de 2026, la máxima autoridad del Ministerio de Desarrollo Económico y Productivo acuerda: "declarar como Entidades Operativas Desconcentradas (EOD) del Ministerio de Desarrollo Económico y Productivo a las siguientes unidades administrativas: Viceministerio De Producción, Industria y Turismo", y señala en su Artículo 2.- "Las Entidades Operativas Desconcentradas señaladas en el artículo precedente gozarán de autonomía administrativa, financiera y de gestión. Así mismo, tendrán la facultad para ejecutar las fases de programación, formulación, aprobación, ejecución, evaluación, clausura y liquidación de sus respectivos presupuestos asignados, de conformidad con el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, su Reglamento y demás normativa aplicable";

Que, La Organización Internacional de Normalización (ISO), en el año 2020, publicó la Norma Técnica Internacional ISO 19650-5:2020, Organization and digitization of information about buildings and civil engineering works, including building information modelling (BIM) — Information management using building information modelling — Part 5: Security-minded approach to information management, que establece los requisitos y recomendaciones para la gestión de la información relacionada con proyectos de construcción y obras de ingeniería civil mediante el uso de modelos de información de construcción (BIM), aplicando un enfoque orientado a la seguridad;

Que, el Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, de acuerdo a las funciones determinadas en el literal b) del artículo 15, de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que manifiesta: "b) Formular, en sus áreas de competencia, luego de los análisis técnicos respectivos, las propuestas de normas, reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, los planes de trabajo, así como las propuestas de las normas y procedimientos metrológicos;(...)", ha formulado la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO 19650-5 Organización y digitalización de la información sobre edificaciones y obras de ingeniería civil, incluido el modelado de información para la construcción (BIM) — Gestión de la información mediante el modelado de información para la construcción — parte 5: Enfoque de seguridad para la gestión de la información (ISO 19650-5:2020, IDT); su elaboración ha seguido el trámite regular de conformidad a los procedimientos e instructivos del INEN;

Que, mediante Informe Técnico realizado por la Dirección de Gestión Estratégica e Infraestructura de la Calidad y aprobada por la Directora de Gestión Estratégica e Infraestructura de la Calidad, contenido en la Matriz de Revisión Nro. CON-0276 de 9 de noviembre de 2026, se recomendó continuar con los trámites de oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO 19650-5 Organización y digitalización de la información sobre edificaciones y obras de ingeniería civil, incluido el modelado de información para la construcción (BIM) — Gestión de la información mediante el modelado de información para la construcción — parte 5: Enfoque de seguridad para la gestión de la información (ISO 19650-5:2020, IDT);

Que, de conformidad con el último inciso del Artículo 8 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; de igual manera lo señala el literal f) del Artículo 17 de la Ley Ibídem donde establece: "En relación con el INEN, corresponde al Ministerio de Industrias y Productividad; aprobar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, en el ámbito de su competencia (...)", en consecuencia es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA**, la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO 19650-5 Organización y digitalización de la información sobre edificaciones y obras de ingeniería civil, incluido el modelado de información para la construcción (BIM) — Gestión de la información mediante el modelado de información para la construcción — parte 5: Enfoque de seguridad para la

gestión de la información (ISO 19650-5:2020, IDT), a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que, mediante Resolución del Comité Interministerial de la Calidad No. 003-2025-CIMC publicada en el Registro Oficial Nº 84 de 18 de julio de 2025, se establece que "cuando un Reglamento Técnico Ecuatoriano INEN haga referencia a una normativa, y que esta contenga la palabra vigente, se tomarán en cuenta la o las normativas que estaban vigentes a la fecha de oficialización del reglamento técnico, y que, cuando un Reglamento Técnico Ecuatoriano INEN haga referencia a una normativa, y que esta no contenga una fecha de vigencia, se tomarán en cuenta la o las normativas que estaban vigentes a la fecha de oficialización del reglamento técnico"; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

RESUELVE

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de VOLUNTARIA la NTE INEN-ISO 19650-5 Organización y digitalización de la información sobre edificaciones y obras de ingeniería civil, incluido el modelado de información para la construcción (BIM) — Gestión de la información mediante el modelado de información para la construcción — parte 5: Enfoque de seguridad para la gestión de la información (ISO 19650-5:2020, IDT).

ARTÍCULO 2.- Esta Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO 19650-5 Organización y digitalización de la información sobre edificaciones y obras de ingeniería civil, incluido el modelado de información para la construcción (BIM) — Gestión de la información mediante el modelado de información para la construcción — parte 5: Enfoque de seguridad para la gestión de la información (ISO 19650-5:2020, IDT)), entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Abg. Valeria Eduarda Arroyo Zuñiga
SUBSECRETARIA DE CALIDAD

mpeg/lmvs

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
VALERIA EDUARDA ARROYO ZUNIGA

Resolución Nro. SENAE-SENAE-2026-0087-RE

Guayaquil, 10 de noviembre de 2026

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

DIRECCIÓN GENERAL
CONSIDERANDO

Que, el numeral 3 del artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, expresamente señala que son entidades del Sector Público, los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: "*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*";

Que, en el Capítulo I, Naturaleza y Atribuciones, Título IV de la Administración Aduanera, regulado en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre de 2010, se señala: "*El servicio de aduana es una potestad pública que ejerce el Estado, a través del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, sin perjuicio del ejercicio de atribuciones por parte de sus delegatarios debidamente autorizados y de la coordinación o cooperación de otras entidades u órganos del sector público, con sujeción al presente cuerpo legal, sus reglamentos, manuales de operación y procedimientos, y demás normas aplicables (...)";*

Que, de conformidad a las competencias y atribuciones que tiene el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, entre las cuales se encuentra aquella determinada en el literal l) del Art.216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, que establece: "(...) *l) Expedir, mediante resolución los reglamentos, manuales, instructivos, oficios circulares necesarios para la aplicación de aspectos operativos, administrativos, procedimentales, de valoración en aduana y para la creación, supresión y regulación de las tasas por servicios aduaneros, así como las regulaciones necesarias para el buen funcionamiento de la administración aduanera y aquellos aspectos operativos no contemplados en este Código y su reglamento* (...)";

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 483 del 26 de agosto de 2026, el Ing. Luis Eduardo Váscones Boloña, fue designado como director general del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador al amparo de lo establecido en el artículo 215 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; y,

En uso de las atribuciones y competencias establecidas en el literal l) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones el suscrito Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador,

RESUELVE

Artículo Único.- Expedir el procedimiento documentado denominado:

- SENAE-MEE-2-3-020-V7 "MANUAL ESPECÍFICO PARA LOS INGRESOS Y SALIDAS DE MERCANCÍAS DE UNA ZONA ESPECIAL DE DESARROLLO ECONÓMICO (ZEDE) O ZONA FRANCA".

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Dejar sin efecto el procedimiento documentado:

- SENAE-MEE-2-3-020-V6 "MANUAL ESPECÍFICO PARA LOS INGRESOS Y SALIDAS DE MERCANCÍAS DE UNA ZONA ESPECIAL DE DESARROLLO ECONÓMICO", expedido mediante

Resolución Nro. SENAE-SENAE-2018-0064-RE de 28 de marzo de 2018.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- Mientras se implementan en el Sistema Informático del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador las funcionalidades para el manejo de ingresos y salidas de partes y piezas de unidades de carga en las Zonas Especiales de Desarrollo Económico (ZEDE) y Zonas Francas, dichas operaciones podrán continuar registrándose como ingresos y salidas de mercancías.

Para estos casos, el administrador de la ZEDE o el usuario operador de la Zona Franca, según corresponda, deberá mantener el registro interno y la documentación de respaldo que sustente la operación realizada, mismos que deberán encontrarse disponibles para los controles que efectúe la autoridad aduanera.

Una vez implementadas las funcionalidades antes señaladas, el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador comunicará su entrada en producción mediante los boletines informativos correspondientes publicados en los medios institucionales, a partir de lo cual será obligatoria la aplicación del procedimiento establecido en el presente manual, sin excepción alguna.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

SEGUNDA.- Encárguese a la Dirección de Secretaría General de la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la difusión interna de la presente resolución junto al referido documento; así como, el formalizar las diligencias necesarias para su publicación en el Registro Oficial, en la Gaceta Tributaria Digital y en la Biblioteca Aduanera en los siguientes procesos:

GCA - Gestión de la Carga, subproceso: “GCA - Zona Franca / ZEDE”.

TERCERA.- Encárguese a la Dirección de Tecnologías de la Información del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la publicación de la presente resolución junto con el referido documento en el Sistema de Administración del Conocimiento (SAC) del Ecuapass.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en la ciudad de Santiago de Guayaquil.

Documento firmado electrónicamente

Ing. Luis Eduardo Váscones Boloña
DIRECTOR GENERAL

Anexos:
- senae-mee-2-3-020-v7_me_para_ingresos_y_salidas_de_mercancias_de_una_zede_y_zonafranca-sept2026.doc
- senae-mee-2-3-020-v7_me_para_ingresos_y_salidas_de_mercancias_de_una_zede_y_zonafranca-sept2026.pdf

Copia:
Señor Abogado
David Andres Salazar Lopez
Subdirector General de Normativa Aduanera

Señor Magíster
Jaime Patricio Aguilera Bauz
Subdirector de Zona de Carga Aerea

Señor Abogado
Juan José Cárcamo Montalván
Subdirector General de Gestión Institucional

Señor Magíster
Luis Antonio Landivar Olvera
Subdirector General de Operaciones

Señor Magíster
Alex Fernando Alanuca Aimacaña
Director de Despacho y Control Zona Primaria Distritos

Señora Magíster
Andrea Bettina Mena Sanchez
Directora Distrital de Quito

Señorita Ingeniera
Esthela Monserrat Reina Rojas
Directora Distrital de Esmeraldas

Señor Licenciado
Hugo Cristian Alvear Marquez
Director Distrital GYEM

Señor Magíster
Jandry Santiago Muñoz Flores
Director De Despacho y Control de Zona Primaria MCRT

Señor Ingeniero
Jorge Santiago Villanueva Macias
Director Distrital Latacunga

Señor Magíster
Juan Felipe Calvo Uriguen
Director Distrital Puerto Bolívar

Señor Doctor
Luis Fernando Salas Rubio
Director Distrital de Cuenca

Señor Magíster
Mario David Michelena Valencia
Director Distrital de Manta

Señora Magíster
Viviana Vanessa Gonzalez Cervantes
Directora Distrital de Huaquillas

Señora Ingeniera
Anny Paola Ollague Murillo
Directora de Relaciones Aduaneras Internacionales

Señor Magíster
Diego Jose Pico Trujillo
Director Nacional de Intervención

Señorita Ingeniera
Genesis Yulen Ormaza Alcivar
Directora Nacional de Talento Humano

Señor Abogado
Javier Ricardo Flor Rodriguez
Director de Política Aduanera

Señor Abogado
Johan Amaury Sanchez Hidalgo
Director Nacional Jurídico Aduanero

Señor Magíster
Luis Felipe Cedeño Puga
Director Nacional de Gestión de Riesgo y Técnica Aduanera

Capitán
Mario Francisco Cuvi Rinsche
Director Estratégico del Cuerpo de Vigilancia Aduanera

Señor Ingeniero
Roger Rafael Tello Acosta
Director Nacional de Capitales y Servicios Administrativos

Señor Abogado
Santiago Javier Martinez Cevallos
Director de Mejora Continua y Normativa

Señor Magíster
Cristian Esteban Correa Morán
Jefe de Calidad y Mejora Continua

Señora Licenciada
Ana María Vivar Burgos
Analista de Mejora Continua y Normativa

Señora Magíster
Patricia Magdalena Coronado Dominguez
Analista de Mejora Continua y Normativa

Señor
Juan Daniel Trejo Salame
Director de Autorizaciones y Expedientes OCEs

amvb/CECM/sm/jc/cm/dasl

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
LUIS EDUARDO VASCONES BOLONA

SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA

RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INSOEPS -INFMR-2026-0177

JUAN CARLOS AGUILERA CAJAS
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76 números 1 y 7, letras a) y h), de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"(...) Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento (...) h) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra (...)"*;

Que, el artículo 82 *ibidem* determina: *"(...) El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes (...)"*;

Que, el primer inciso del artículo 213 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *"(...) Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley (...)"*;

Que, el artículo 226 de la misma Norma Suprema establece: *"(...) Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución* (…)";

Que, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo determina: *"(...) Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del*

cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias (...)";

Que, el primer inciso del artículo 14 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: *"(...) Disolución y Liquidación.- Las organizaciones se disolverán y liquidarán (...) por las causales establecidas en la presente Ley y en el procedimiento estipulado en su estatuto social (...)"*;

Que, el artículo 57 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria letra e), número 7), determina: *"(...) Disolución.- Las cooperativas podrán disolverse, por las siguientes causas: (...) e) Por resolución de la Superintendencia, en los siguientes casos: (...) 7. Las demás que consten en la presente Ley, su Reglamento y el estatuto social de la cooperativa.";*

Que, el número 3 y 4 del artículo 55 del Reglamento General citado prevé: *"(...) Resolución de la Superintendencia.- La Superintendencia podrá resolver, de oficio o a petición de parte, en forma motivada, la disolución y consiguiente liquidación de una organización bajo su control, por las causales previstas en la Ley o una de las siguientes: (...) 3. Por incumplimiento del objeto social principal. La realización solo de una o varias de las actividades complementarias no implica el cumplimiento del objeto social principal;.- 4. Por la falta de remisión de los informes que le fueren requeridos por la Superintendencia; o, cuando estos no contengan expresamente lo requerido";*

Que, el artículo 56 *ibidem* establece: *"(...) Publicidad.- La resolución de disolución y liquidación de una cooperativa, será publicada, en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y un extracto de aquella en un periódico de amplia circulación nacional y/o del domicilio de la organización (...)"*;

Que, el primer artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 del referido Reglamento determina: *"(...) Art. ... Liquidación sumaria.- En los casos en que una organización no haya realizado actividad económica o habiéndola efectuado tuviere activos menores a un Salario Básico Unificado, la Superintendencia, a petición de parte o de oficio, podrá disolver a la organización y liquidar a la misma en un solo acto,* ***sin que sea necesaria la realización de un proceso de liquidación,*** *con base en las disposiciones que emita dicho Organismo de Control (...) En caso de existir saldo o remanente del activo de las organizaciones liquidadas, este se destinará a los objetivos previstos en su Estatuto Social (...)"*; (Resaltado fuera del texto)

Que, el artículo 153 *ejusdem* establece: *"(...) Control.- El control es la potestad asignada a la Superintendencia, para vigilar el cumplimiento de la ley, este reglamento y las regulaciones, en el ejercicio de las actividades económicas y sociales, por parte de las organizaciones sujetas a la misma.- La*

Superintendencia, ejercerá el control en forma objetiva, profesional e independiente (...)";

Que, la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020, en el artículo 6, dispone: *"(...) Liquidación sumaria de oficio o forzosa: La Superintendencia de oficio podrá disponer la disolución y liquidación sumaria en un solo acto de una organización, la extinción de la personalidad jurídica y la exclusión de los registros correspondientes, sin que sea necesaria la realización de un proceso de liquidación, en cualquiera de los siguientes casos: 1) 1 Si la organización no ha realizado actividad económica y/o no tuvieren activos (...)"* (rige para el presente proceso por seguridad jurídica);

Que, el artículo 7 de la norma *ut supra* establece: *"(...)* ***Procedimiento:*** *La Superintendencia, previa la aprobación de los informes correspondientes, resolverá la disolución y liquidación sumaria de oficio o forzosa de la organización, dispondrá la extinción de la personalidad jurídica y la exclusión de los registros correspondientes (...)"*;

Que, en la Disposición General Primera de la Norma antes señalada consta: *"(...) En las liquidaciones sumarias voluntaria o forzosa no se designará liquidador (...)"*;

Que, en la Disposición General Segunda de la precitada Norma, se dispone: "*(...) En caso de existir saldo o remanente del activo de las organizaciones liquidadas, este se destinará a los objetivos previstos en su Estatuto Social, cuyo cumplimiento será de responsabilidad de los ex-representantes legales (...)"*;

Que, los artículos 4 y 5 de la Norma de Control para el Envío y Recepción de Información y Notificaciones, emitida con Resolución No. SEPS-IGT-SGE-IGJ-2018-016, de 05 de julio del 2018, establecen: *"(...)* ***Art. 4.- Cumplimiento de requerimientos****.- Las personas obligadas a informar se sujetarán a los plazos, medios, procedimientos y al diseño específico de registros y archivos que la Superintendencia determine para el envío de la información. La información remitida se entenderá recibida y aceptada por la Superintendencia, siempre que cumpla con los criterios de validación determinados por este Organismo de Control (...)* ***Art 5.- Responsables****.- Todos los envíos de datos e información a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria se harán siempre bajo la responsabilidad del representante legal de la entidad u organización (...)"*;

Que, mediante Acuerdo No. 0056 de 19 de enero de 1977, el Ministerio de Trabajo y Bienestar Social aprobó el estatuto y concedió personería jurídica a la *Cooperativa de Transportes "CENTINELA DE LOS ANDES"*;

Que, a través de la Resolución No. SEPS-ROEPS-2014-005790, de 15 de julio de 2014, este Organismo de Control aprobó el estatuto adecuado a las disposiciones de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria de la COOPERATIVA DE TRANSPORTES CENTINELA DE LOS ANDES, domiciliada en el cantón Riobamba, provincia de Chimborazo;

Que, el artículo 3 y 43, del Estatuto de la COOPERATIVA DE TRANSPORTES CENTINELA DE LOS ANDES dispone: "***Artículo 3.- OBJETO SOCIAL****: La Cooperativa tendrá como objeto social, la prestación del servicio de transporte en la modalidad de* ***Transporte Público*** *con eficiencia y responsabilidad, con la conducción de choferes profesionales, en vehículos tipo* ***buses*** *(...)* ***Artículo 43.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN:*** *La cooperativa se disolverá y liquidará (...) por resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria de acuerdo con las causales establecidas en la Ley y su Reglamento"*.

Que, mediante Oficio Circular No. SEPS-SGD-IGT-2025-26196-OFC de 02 de septiembre de 2026, este Organismo de Control comunicó el inicio del Proceso de Control Cruzado a la COOPERATIVA DE TRANSPORTES CENTINELA DE LOS ANDES y requirió la presentación de la documentación detallada en dicho instrumento, para lo cual otorgó el término correspondiente; notificación que se efectuó tanto al correo electrónico institucional como al casillero SEPS señalados por la organización, con el fin de que presente los justificativos que evidencien el cumplimiento de su objeto social;

Que, respecto a las actuaciones señaladas en el considerando precedente, mediante el reporte de soporte de usuario solicitado por la Secretaría General y el Memorando Nro. SEPS-SGD-DNSI-2025-0486, emitido por la Dirección Nacional de Seguridad de la Información el 11 de septiembre de 2025, se dejó constancia del efectivo cumplimiento de las referidas notificaciones;

Que, a través del Oficio Circular Nro. SEPS-SGD-IGT-2025-36736-OFC de 09 de diciembre de 2025, con el objeto de insistir en el requerimiento de la presentación del informe que contenga la documentación soporte, este documento fue debidamente notificado a la Organización mediante los canales digitales dispuestos por este Ente de Control, el 16 de diciembre de 2025, al correo electrónico, así como al casillero SEPS de la Organización, conforme reporte remitido por soporte usuario mediante correo electrónico de 19 de diciembre de 2025 en atención al requerimiento efectuado por Secretaria General; y el Memorando Nro. SEPS-SGD-DNSI-2025-0710 de 29 de

diciembre de 2025, remitido por la Dirección Nacional de Seguridad de la Información;

Que, con Oficio Circular Nro. SEPS-SGD-IGT-2026-00480-OFC de 08 de enero de 2026, se solicitó descargos a la Organización, dándose la respectiva notificación mediante los canales digitales dispuesto por este Ente de Control, el 19 de enero de 2026, al correo electrónico así como al casillero SEPS de la Organización conforme reporte remitido por soporte usuario mediante correo electrónico de 19 de enero de 2026 en atención al requerimiento efectuado por Secretaria General, y el Memorando Nro. SEPS-SGD-DNSI-2026-0041 de 29 de enero de 2026 remitido por la Dirección Nacional de Seguridad de la Información, por otro lado con Memorando Nro. SEPS-SGD-SGE-2026-1562 de 17 de junio de 2026, Secretaría General informó que desde el 2 de septiembre de 2025 hasta el 17 de junio de 2026 NO existe registro de trámites ingresados al Sistema de Gestión Documental por parte de la Organización;

Que, de la revisión efectuada a las fuentes internas de este Organismo de Control y a fuentes externas, la Organización si presenta registros que la identifiquen como titular de fondos en el Sistema Financiero Popular y Solidario (inferior SBU) y no registra operaciones de crédito, garantías crediticias, o tarjetas de crédito vigentes en las entidades del SFPS; asimismo, de la consulta efectuada la vista materializada del Registro de la Propiedad, no reporta bienes inmuebles a su nombre; y, finalmente, de la revisión realizada en el sistema FRIGGA, con corte al 06 de junio de 2026, se revela que del año 2023 presento la declaración del impuesto a la renta sin embargo reporta activos en cero y del año 2024 no presentó información;

Que, luego del análisis se concluye que la COOPERATIVA DE TRANSPORTES CENTINELA DE LOS ANDES, se encuentra incursa en la causal de liquidación por incumplimiento de su objeto social, constante en el artículo 3 de su Estatuto Social; y por la falta de remisión de los informes requeridos por esta Superintendencia; de la revisión de fuentes internas y externas, arrojó que la Organización no cuenta con activos mayores al SBU, por no realizar actividad económica; los resultados del Proceso de Control Cruzado efectuado, se dieron a conocer a la COOPERATIVA DE TRANSPORTES CENTINELA DE LOS ANDES, mediante de Oficio No. SEPS-SGD-IGT-2026-13995-OFC, de 27 de abril del 2026;

Que, el 27 de abril del 2026, se remitió a la Organización el Oficio No. SEPS-SGD-IGT-2026-13995-OFC, fue debidamente notificado a la Organización con los resultados finales, mediante los canales digitales dispuesto por este Ente de Control, el 05 de mayo de 2026, al correo electrónico, así como al casillero SEPS de la Organización conforme reporte remitido por la Dirección Nacional de Seguridad de la Información, mediante Memorando No. SEPS-SGD-DNSI-2026-0296 de 19 de mayo de 2026;

Que, la COOPERATIVA DE TRANSPORTES CENTINELA DE LOS ANDES, se encuentra incursa en la causal de liquidación por el incumplimiento de su objeto social; y por la falta de remisión de los informes requeridos por esta Superintendencia; y no mantiene activos superiores al SBU, por no realizar actividad económica, incurre en las condiciones para que se declare la disolución y correspondiente liquidación, siendo oportuno la aplicación de la normativa dispuesta para llevar a cabo el proceso de liquidación sumaria de oficio o forzosa atendiendo las siguientes disposiciones legales, Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria que en el artículo 14 indica: "*(...) Las organizaciones se disolverán y liquidarán (...) por las causales establecidas en la presente Ley y en el procedimiento estipulado en su estatuto social (...)";* y, lo previsto en el número 7) de la letra e) del artículo 57, *ibidem*, que establece: "*(...) Las cooperativas podrán disolverse, por las siguientes causas: (...) e) Por resolución de la Superintendencia en los siguientes casos: (...) 7. Las demás que consten en la presente Ley, su Reglamento y el estatuto social de la cooperativa."*; concordante con lo establecido en su artículo 55, número 3 y 4 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria que indican: *"(...) La Superintendencia podrá resolver, de oficio o a petición de parte, en forma motivada, la disolución y consiguiente liquidación de una organización bajo su control, por las causales previstas en la Ley o una de las siguientes: (...) 3. Por incumplimiento del objeto social principal (...); 4. Por la falta de remisión de los informes que le fueren requeridos por la Superintendencia; (...)"*; y, el primer artículo innumerado agregado luego del artículo innumerado 64, del citado Reglamento, que precisa: "*(...) Art. ... Liquidación sumaria.- En los casos en que una organización no haya realizado actividad económica o habiéndola efectuado tuviere activos menores a un Salario Básico Unificado, la Superintendencia, a petición de parte o de oficio, podrá disolver a la organización y liquidar a la misma en un solo acto, sin que sea necesaria la realización de un proceso de liquidación, con base en las disposiciones que emita dicho Organismo de Control (...)*";

Que, la normativa citada anteriormente guarda concordancia con lo dispuesto en el artículo 6, número 1), y Disposiciones Generales Primera y Segunda de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, emitida con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020, que señalan: *"(...) Artículo 6.- Liquidación sumaria de oficio o forzosa: La Superintendencia de oficio podrá disponer la disolución y liquidación sumaria en un solo acto de una organización, la extinción de la personalidad jurídica y la exclusión de los registros correspondientes, sin que sea necesaria la realización de un proceso de liquidación, en cualquiera de los siguientes casos: 1 Si la organización no ha realizado actividad económica y/o no tuvieren activos (...) PRIMERA.- En las liquidaciones sumarias voluntaria o de oficio o forzosa, no*

se designará liquidador.- SEGUNDA.- En caso de existir saldo o remanente del activo de las organizaciones liquidadas, este se destinará a los objetivos previstos en su Estatuto Social, cuyo cumplimiento será de responsabilidad de los ex-representantes legales (...)"; y, lo dispuesto en el artículo 43 del Estatuto de la Organización;

Que, observando las garantías básicas del debido proceso, la COOPERATIVA DE TRANSPORTES CENTINELA DE LOS ANDES, fue requerida oportunamente con la solicitud de entrega de información por este Organismo de Control, de lo cual se evidencia que la Organización no remitió informe e información, luego del análisis correspondiente a la información recabada tanto externa y con la que cuenta esta Superintendencia, se evidencia que no mantiene activos superiores a un salario básico unificado, de lo cual se sustenta la aplicación de la causal de disolución y liquidación sumaria forzosa de la citada Organización, conforme a la normativa vigente;

Que, mediante memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2026-2481, de 18 de septiembre de 2026, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el informe respectivo;

Que, esta Superintendencia, como órgano de poder público, cumple con el deber de motivar el presente acto administrativo, al fundamentar racionalmente lo previamente indicado, en función de las normas aplicables, los hechos expuestos y la relación entre estos, de forma clara y comprensible;

Que, de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-001, de 31 de enero de 2022, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades, el suscribir las Resoluciones de liquidación y extinción de las organizaciones controladas; y,

Que, mediante Acción de Personal N° 1944 de 27 de octubre de 2026, el Intendente General de Desarrollo Organizacional, delegado de la señorita Superintendente de Economía Popular y Solidaria, nombró al señor Juan Carlos Aguilera Cajas como Intendente General Técnico.

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar disuelta y liquidada a la COOPERATIVA DE TRANSPORTES CENTINELA DE LOS ANDES con Registro Único de Contribuyentes No. 0691710629001, con domicilio en el cantón Riobamba, provincia de Chimborazo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 y 57, letra e)

número 7) de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, concordante con lo previsto en el artículo innumerado agregado a continuación del artículo 23; 55 número 3) y 4); e, innumerado primero agregado a continuación del artículo 64 del Reglamento General de la Ley *ibidem*; lo dispuesto en el artículo 6, número 1) de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, contenida en la Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020, y en atención a lo indicado en el artículo 43, del Estatuto de la Organización.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar a la COOPERATIVA DE TRANSPORTES CENTINELA DE LOS ANDES con Registro Único de Contribuyentes No. 0691710629001, extinguida de pleno derecho, de conformidad con lo dispuesto en el primer artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64, del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en concordancia con los artículos 6 y 7, de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida por este Organismo de Control con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020.

ARTÍCULO TERCERO.- Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la cancelación del registro de la COOPERATIVA DE TRANSPORTES CENTINELA DE LOS ANDES.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar al Ministerio encargado de la Inclusión Económica y Social con la presente Resolución, a fin de que proceda a retirar del registro correspondiente a la COOPERATIVA DE TRANSPORTES CENTINELA DE LOS ANDES.

ARTÍCULO QUINTO.- Notificar con la presente Resolución al/la ex representante legal de la organización, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO.- Disponer que la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de esta Superintendencia, en coordinación con la Intendencia Nacional Administrativa Financiera, publique un extracto de la presente Resolución en un periódico de amplia circulación del cantón Riobamba, provincia de Chimborazo, domicilio de la COOPERATIVA DE TRANSPORTES CENTINELA DE LOS ANDES; y, en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- En caso de existir saldo remanente en el activo de la COOPERATIVA DE TRANSPORTES CENTINELA DE LOS ANDES, su ex Representante Legal ejecutará y destinará el mismo a los objetivos previstos en su

Estatuto Social, cuyo cumplimiento será de responsabilidad del ex Representante Legal, de acuerdo a lo establecido en la Disposición General Segunda de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020.

ARTÍCULO OCTAVO.- Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva de la presente Resolución, en la Resolución No. SEPS-ROEPS-2014-005790, y publicar la presente Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

ARTÍCULO NOVENO.- Notificar con la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga el contenido de la presente Resolución en conocimiento de la Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas e Intendencia Nacional Administrativa Financiera, para que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

ARTÍCULO UNDÉCIMO.- La presente Resolución regirá a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. De su ejecución y cumplimiento, encárguese a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de esta Superintendencia, quien dejará constancia de la publicación y notificación realizada, en el respectivo expediente.

COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.- Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 05 días del mes de noviembre del 2026.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
JUAN CARLOS AGUILERA CAJAS

JUAN CARLOS AGUILERA CAJAS
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA

RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ- INSOEPS-INFMR-2026-0178

JUAN CARLOS AGUILERA CAJAS
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76 números 1 y 7, letras a) y h), de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"(...) Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento (...) h) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra (...)"*;

Que, el artículo 82 *ibidem* determina: *"(...) El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes (...)"*;

Que, el primer inciso del artículo 213 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *"(...) Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley (...)"*;

Que, el artículo 226 de la misma Norma Suprema establece: *"(...) Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución* (…)";

Que, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo determina: *"(...) Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias (...)"*;

Que, el primer inciso del artículo 14 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: *"(...) Disolución y Liquidación.- Las organizaciones se disolverán y liquidarán (...) por las causales establecidas en la presente Ley y en el procedimiento estipulado en su estatuto social (...)"*;

Que, el artículo 57 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria letra e), número 7), determina: *"(...) Disolución.- Las cooperativas podrán disolverse, por las siguientes causas: (...) e) Por resolución de la Superintendencia, en los siguientes casos: (...)* ***7.*** *Las demás que consten en la presente Ley, su Reglamento y el estatuto social de la cooperativa.";*

Que, el artículo innumerado agregado a continuación del artículo 23 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, prevé: *"(...) Art. ... A las asociaciones se aplicarán de manera supletoria las disposiciones que regulan al sector cooperativo, considerando las características y naturaleza propias del sector asociativo (...)";*

Que, el número 3 del artículo 55 del Reglamento General citado prevé: *"(...) Resolución de la Superintendencia.- La Superintendencia podrá resolver, de oficio o a petición de parte, en forma motivada, la disolución y consiguiente liquidación de una organización bajo su control, por las causales previstas en la Ley o una de las siguientes: (...) 3. Por incumplimiento del objeto social principal. La realización solo de una o varias de las actividades complementarias no implica el cumplimiento del objeto social principal";*

Que, el artículo 56 *ibidem* establece: *"(...) Publicidad.- La resolución de disolución y liquidación de una cooperativa, será publicada, en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y un extracto de aquella en un periódico de amplia circulación nacional y/o del domicilio de la organización (...)"*;

Que, el primer artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 del referido Reglamento determina: *"(...) Art. ... Liquidación sumaria.- En los casos en que una organización no haya realizado actividad económica o habiéndola efectuado tuviere activos menores a un Salario Básico Unificado, la Superintendencia, a petición de parte o de oficio, podrá disolver a la organización y liquidar a la misma en un solo acto,* ***sin que sea necesaria la realización de un proceso de liquidación,*** *con base en las disposiciones que emita dicho Organismo de Control (...) En caso de existir saldo o remanente del activo de las organizaciones liquidadas, este se destinará a los objetivos previstos en su Estatuto Social (...)"*; (Resaltado fuera del texto)

Que, el artículo 153 *ejusdem* establece: *"(...) Control.- El control es la potestad asignada a la Superintendencia, para vigilar el cumplimiento de la ley, este reglamento y las regulaciones, en el ejercicio de las actividades económicas y sociales, por parte de las organizaciones sujetas a la misma.- La*

Superintendencia, ejercerá el control en forma objetiva, profesional e independiente (...)";

Que, la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020, en el artículo 6, dispone: *"(...) Liquidación sumaria de oficio o forzosa: La Superintendencia de oficio podrá disponer la disolución y liquidación sumaria en un solo acto de una organización, la extinción de la personalidad jurídica y la exclusión de los registros correspondientes, sin que sea necesaria la realización de un proceso de liquidación, en cualquiera de los siguientes casos: 1) 1 Si la organización no ha realizado actividad económica y/o no tuvieren activos (...)"* (rige para el presente proceso por seguridad jurídica);

Que, el artículo 7 de la norma *ut supra* establece: *"(...)* ***Procedimiento:*** *La Superintendencia, previa la aprobación de los informes correspondientes, resolverá la disolución y liquidación sumaria de oficio o forzosa de la organización, dispondrá la extinción de la personalidad jurídica y la exclusión de los registros correspondientes (...)"*;

Que*,* en la Disposición General Primera de la Norma antes señalada consta: *"(...) En las liquidaciones sumarias voluntaria o forzosa no se designará liquidador (...)"*;

Que, en la Disposición General Segunda de la precitada Norma, se dispone: "*(...) En caso de existir saldo o remanente del activo de las organizaciones liquidadas, este se destinará a los objetivos previstos en su Estatuto Social, cuyo cumplimiento será de responsabilidad de los ex-representantes legales (...)"*;

Que, los artículos 4 y 5 de la Norma de Control para el Envío y Recepción de Información y Notificaciones, emitida con Resolución No. SEPS-IGT-SGE-IGJ-2018-016, de 05 de julio del 2018, establecen: *"(...)* ***Art. 4.- Cumplimiento de requerimientos****.- Las personas obligadas a informar se sujetarán a los plazos, medios, procedimientos y al diseño específico de registros y archivos que la Superintendencia determine para el envío de la información. La información remitida se entenderá recibida y aceptada por la Superintendencia, siempre que cumpla con los criterios de validación determinados por este Organismo de Control (...)* ***Art 5.- Responsables****.- Todos los envíos de datos e información a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria se harán siempre bajo la responsabilidad del representante legal de la entidad u organización (...)"*;

Que, la Secretaría General de esta entidad de Control "(…) *indicó que una vez revisadas las bases documentales de expedientes de organizaciones transferidas a la SEPS, no se encontró a la Organización Asociación Unión y Progreso*".

Que, con Resolución No. SEPS-ROEPS-2014-005519 de 11 de marzo de 2014, este organismo de control aprobó el estatuto social debidamente adecuado a la Ley

Orgánica de la Economía Popular y Solidaria de la *ASOCIACION UNION Y PROGRESO*¸ domiciliada en el cantón Montufar, provincia de Carchi;

Que, el artículo 3 y 24, del Estatuto de la ASOCIACIÓN UNIÓN Y PROGRESO dispone: "(…) ***Artículo 3.- OBJETO SOCIAL*****:** *La Asociación tendrá como objeto social principal PRODUCCIÓN, COMERCIALIZACIÓN DE PAPA, SEMILLA DE PAPA Y LECHE* (…) ***Artículo 24.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN*****:** *La Asociación se disolverá y liquidará* (…) *por resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, de acuerdo con las causales establecidas en la Ley y su Reglamento"*;

Que, mediante Oficio Circular No. SEPS-SGD-IGT-2025-25284-OFC de 26 de agosto de 2025, este Organismo de Control comunicó el inicio del Proceso de Control Cruzado a la ASOCIACIÓN UNIÓN Y PROGRESO, solicitando lo requerido en el mencionado oficio. Para tal efecto, se concedió el tiempo correspondiente mediante notificación enviada al correo electrónico y casillero SEPS señalados por la organización, a fin de que presente los justificativos que evidencien el cumplimiento del objeto social. Posteriormente se le solicitó un alcance a través del oficio No. SEPS-SGD-INSOEPS-DNSOEPS-2026-01033-OF de 13 de enero de 2026 y, asimismo, este Organismo de Control avocó conocimiento mediante oficios Nos. SEPS-SGD-INSOEPS-DNSOEPS-2025-32458-OF, SEPS-SGD-INSOEPS-2026-08778-OF de 28 de octubre de 2025 y 19 de marzo de 2026;

Que, mediante trámites No. SEPS-UIO-2025-001-096818, SEPS-CZ3-2026-001-025557 de 20 de octubre de 2025 y 10 de marzo 2026 respectivamente, la Organización da respuesta a los oficios antes mencionados en lo principal manifiesta: "*Solicito respetuosamente a su autoridad que la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria,* (…) *proceda DE OFICIO a disponer la disolución y liquidación sumaria de la ASOCIACION UNION Y PROGRESO, considerando que se cumplen las causales previstas en la norma* (…)";

Que, de la revisión efectuada a las fuentes internas de este Organismo de Control y a fuentes externas, la Organización no presenta registros que la identifiquen como titular de fondos en el Sistema Financiero Popular y Solidario; asimismo, de la consulta efectuada en la vista materializada del Registro de la Propiedad, no reporta bienes inmuebles a su nombre; por otra parte, de la información materializada de la Agencia Nacional de Tránsito, con corte al 31 de julio de 2026, se constató que no registra vehículos a su favor; y, finalmente, de la revisión realizada en el sistema FRIGGA, con corte al 20 de mayo de 2026, se revela que la Asociación no presentó las declaraciones correspondientes a los años 2023, 2024 y 2025";

Que, luego del análisis se concluye que la ASOCIACIÓN UNIÓN Y PROGRESO, se encuentra incursa en la causal de liquidación por incumplimiento de su objeto social, constante en el artículo 3, de su Estatuto Social, y de la revisión de fuentes internas y externas, arrojó que la Organización no cuenta con activos mayores al SBU, por no realizar actividad económica; los resultados del Proceso de Control

Cruzado efectuado, se dieron a conocer a la ASOCIACIÓN UNIÓN Y PROGRESO, mediante de Oficio No. SEPS-SGD-INSOEPS-DNSOEPS-2026-17551-OF, de 22 de mayo de 2026;

Que, la Dirección Nacional de Seguridad de la Información y la Secretaría General de esta Superintendencia, con memorandos Nos. SEPS-SGD-SGE-2026-1408, SEPS-SGD-DNSI-2026-0320 de 01 y 4 de junio de 2026, remite la certificación de notificación de resultados finales;

Que, la ASOCIACIÓN UNIÓN Y PROGRESO, se encuentra incursa en la causal de liquidación por el incumplimiento de su objeto social, y no mantiene activos superiores al SBU, por no realizar actividad económica, incurre en las condiciones para que se declare la disolución y correspondiente liquidación, siendo oportuno la aplicación de la normativa dispuesta para llevar a cabo el proceso de liquidación sumaria de oficio o forzosa atendiendo las siguientes disposiciones legales, Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria que en el artículo 14 indica: "*(...) Las organizaciones se disolverán y liquidarán (...) por las causales establecidas en la presente Ley y en el procedimiento estipulado en su estatuto social (...)";* y, lo previsto en el número 7) de la letra e) del artículo 57, ibídem, que establece: "*(...) Las cooperativas podrán disolverse, por las siguientes causas: (...) e) Por resolución de la Superintendencia en los siguientes casos: (...) 7. Las demás que consten en la presente Ley, su Reglamento y el estatuto social de la cooperativa."*; concordante con lo establecido el artículo innumerado agregado a continuación del artículo 23, del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria que indica: "*(...) Art. ... A las asociaciones se aplicarán de manera supletoria las disposiciones que regulan al sector cooperativo, considerando las características y naturaleza propias del sector asociativo (...)*", así como lo dispuesto en el Reglamento *ibdem* en su artículo 55, número 3, expresa: *"(...) La Superintendencia podrá resolver, de oficio o a petición de parte, en forma motivada, la disolución y consiguiente liquidación de una organización bajo su control, por las causales previstas en la Ley o una de las siguientes: (...) 3. Por incumplimiento del objeto social principal (...)"*; y, el primer artículo innumerado agregado luego del artículo innumerado 64, del citado Reglamento, que precisa: "*(...) Art. ... Liquidación sumaria.- En los casos en que una organización no haya realizado actividad económica o habiéndola efectuado tuviere activos menores a un Salario Básico Unificado, la Superintendencia, a petición de parte o de oficio, podrá disolver a la organización y liquidar a la misma en un solo acto, sin que sea necesaria la realización de un proceso de liquidación, con base en las disposiciones que emita dicho Organismo de Control (...)*";

Que, la normativa citada anteriormente guarda concordancia con lo dispuesto en el artículo 6, número 1), y Disposiciones Generales Primera y Segunda de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, emitida con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020, que señalan: *"(...) Artículo 6.- Liquidación sumaria de oficio o forzosa: La Superintendencia de oficio podrá disponer la*

disolución y liquidación sumaria en un solo acto de una organización, la extinción de la personalidad jurídica y la exclusión de los registros correspondientes, sin que sea necesaria la realización de un proceso de liquidación, en cualquiera de los siguientes casos: 1 Si la organización no ha realizado actividad económica y/o no tuvieren activos (...) PRIMERA.- En las liquidaciones sumarias voluntaria o de oficio o forzosa, no se designará liquidador.- SEGUNDA.- En caso de existir saldo o remanente del activo de las organizaciones liquidadas, este se destinará a los objetivos previstos en su Estatuto Social, cuyo cumplimiento será de responsabilidad de los ex-representantes legales (...)"; y, lo dispuesto en el artículo 24 del Estatuto de la Organización;

Que, observando las garantías básicas del debido proceso, la ASOCIACIÓN UNIÓN Y PROGRESO, fue requerida oportunamente mediante Oficio Circular No. SEPS-SGD-IGT-2025-25284-OFC de 26 de agosto de 2025, solicitando lo requerido en el mencionado instrumento; por lo que, luego del análisis correspondiente a los elementos remitidos por la propia organización, así como a la información interna y externa recabada por este Organismo de Control, se evidencia que la citada Organización incumple su objeto social; lo cual sustenta la aplicación de la causal de disolución y liquidación sumaria forzosa, conforme a la normativa vigente;

Que, mediante memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2026-2411, de 11 de septiembre de 2026, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el informe respectivo;

Que, esta Superintendencia, como órgano de poder público, cumple con el deber de motivar el presente acto administrativo, al fundamentar racionalmente lo previamente indicado, en función de las normas aplicables, los hechos expuestos y la relación entre estos, de forma clara y comprensible;

Que, de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-001, de 31 de enero de 2022, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades, el suscribir las Resoluciones de liquidación y extinción de las organizaciones controladas; y,

Que, mediante Acción de Personal N° 1944 de 27 de octubre de 2026, el Intendente General de Desarrollo Organizacional, delegado de la señorita Superintendente de Economía Popular y Solidaria, nombró al señor Juan Carlos Aguilera Cajas como Intendente General Técnico.

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar disuelta y liquidada a la ASOCIACIÓN UNIÓN Y PROGRESO con Registro Único de Contribuyentes No. 0491512024001, con domicilio en el cantón Montufar, provincia de Carchi, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 y 57, letra e) número 7) de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, concordante con lo previsto en el artículo innumerado agregado a continuación del artículo 23; 55 número 3); e, innumerado primero agregado a continuación del artículo 64 del Reglamento General de la Ley *ibidem*; lo dispuesto en el artículo 6, número 1) de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, contenida en la Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020, y en atención a lo indicado en el artículo 24, del Estatuto de la Organización.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar a la ASOCIACIÓN UNIÓN Y PROGRESO con Registro Único de Contribuyentes No. 0491512024001, extinguida de pleno derecho, de conformidad con lo dispuesto en el primer artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64, del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en concordancia con los artículos 6 y 7, de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida por este Organismo de Control con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020.

ARTÍCULO TERCERO.- Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la cancelación del registro de la ASOCIACIÓN UNIÓN Y PROGRESO.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar al Ministerio encargado de la Inclusión Económica y Social con la presente Resolución, a fin de que proceda a retirar del registro correspondiente a la ASOCIACIÓN UNIÓN Y PROGRESO.

ARTÍCULO QUINTO.- Notificar con la presente Resolución al/la ex representante legal de la organización, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO.- Disponer que la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de esta Superintendencia, en coordinación con la Intendencia Nacional Administrativa Financiera, publique un extracto de la presente Resolución en un periódico de amplia circulación del cantón Montufar, provincia de Carchi, domicilio de la ASOCIACIÓN UNIÓN Y PROGRESO; y, en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- En caso de existir saldo remanente en el activo de la ASOCIACIÓN UNIÓN Y PROGRESO, su ex Representante Legal ejecutará y destinará el mismo a los objetivos previstos en su Estatuto Social, cuyo cumplimiento será de responsabilidad del ex Representante Legal, de acuerdo a lo establecido en la Disposición

General Segunda de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020.

ARTÍCULO OCTAVO.- Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva de la presente Resolución, en la Resolución No. SEPS-ROEPS-2014-005519, y publicar la presente Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

ARTÍCULO NOVENO.- Notificar con la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga el contenido de la presente Resolución en conocimiento de la Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas e Intendencia Nacional Administrativa Financiera, para que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- La presente Resolución regirá a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. De su ejecución y cumplimiento, encárguese a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de esta Superintendencia, quien dejará constancia de la publicación y notificación realizada, en el respectivo expediente.

COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.- Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 05 días del mes de noviembre de 2026.



JUAN CARLOS AGUILERA CAJAS
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA

RESOLUCIÓN Nro. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2026-0180

FREDDY ALFONSO MONGE MUÑOZ
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 6 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, prevé: "*Registro.- Las personas y organizaciones amparadas por esta Ley, deberán inscribirse en el Registro Público que estará a cargo del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria. El registro habilitará el acceso a los beneficios de la presente Ley*";

Que, el artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaría dispone: *"(...) Legalización de predios.- En caso de existir socios o posesionarios que no han legalizado sus predios y los mismos aún estén a nombre de cooperativas en liquidación, el liquidador realizará una publicación en un periódico del domicilio de la organización, indicando los nombres y apellidos de las personas que no cuentan con dichas escrituras y el número del lote, para que ellos tramiten la legalización respectiva.- El proceso de legalización deberá realizarse en el plazo máximo de noventa (90) días, contados desde la fecha de la mencionada publicación, el mismo que podrá ser prorrogado por una (1) sola vez por igual plazo; si durante este tiempo los socios o posesionarios no han realizado dicho proceso de escrituración, el liquidador procederá a solicitar la extinción de la cooperativa.- De existir predios que no fueron adjudicados y que estén a nombre de cooperativas extintas, las personas que requieran legalizar el dominio de sus predios, deberán seguir el correspondiente proceso judicial (...)"*;

Que, el artículo 17 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, prevé: "(…) *La Superintendencia, una vez que apruebe el informe final del liquidador, dispondrá la cancelación del registro de la organización, declarándola extinguida de pleno derecho y notificando del particular al Ministerio encargado de la inclusión económica y social, para que, igualmente, cancele su registro en esa entidad*";

Que, el artículo 59 número 9 del Reglamento *ut supra* establece: *"(...) Atribuciones y responsabilidades.- Son atribuciones y responsabilidades del liquidador, las siguientes: (...) 9. Presentar el informe y balance de liquidación finales (...)"*;

Que, el artículo 64 *ibidem* dispone: *"(...) Informe final.- El liquidador presentará a la asamblea general y a la Superintendencia un informe final de su gestión que incluirá el estado financiero de situación final y el balance de pérdidas y ganancias debidamente auditados, con la distribución del saldo patrimonial, de ser el caso (...)"*;

Que, el artículo 24 de la Norma de Control que Regula la Intervención de las Cooperativas y Liquidación de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria y la Calificación de Interventores y Liquidadores, expedida mediante Resolución Nro. SEPS-IGT-IGS-INFMR-INGINT-2021-0389, de 26 de julio de 2021, la cual dispone: *"(...)* ***Carencia de patrimonio.-*** *El liquidador levantará y suscribirá el acta de carencia de patrimonio cuando: 1) La totalidad de los activos constantes en el estado financiero final de liquidación, no sean suficientes para satisfacer las obligaciones de la organización; o, 2) Si realizado el activo y saneado el pasivo no existe saldo del activo o sobrante. El acta de carencia de patrimonio deberá estar suscrita también por el contador, en caso de haberlo, y se remitirá a la Superintendencia (...)"*; (rige para el presente proceso por seguridad jurídica)

Que, el artículo 27 de la Norma de Control referida anteriormente establece: *"(...)* ***Remisión de documentos a la Superintendencia.-*** *El liquidador remitirá a la Superintendencia con las respectivas firmas de responsabilidad: el informe final de gestión con sus respectivos respaldos documentales, informe de auditoría, de ser el caso, estado de situación financiera, estado de resultados, información sobre el destino del saldo del activo, convocatoria, acta de asamblea o junta general en la que se conoció dicho informe final, listado de asistentes, y demás documentos de respaldo que a criterio de la Superintendencia o del liquidador sean necesarios (...)"*; (rige para el presente proceso por seguridad jurídica)

Que, el artículo 28 de la Norma *ut supra* dice: *"(...)* ***Extinción de la personalidad jurídica.*** *Concluido el proceso de liquidación, la Superintendencia expedirá la resolución que dispondrá la extinción de la personalidad jurídica de la organización, su cancelación del registro de esta Superintendencia; y, la notificación al Ministerio a cargo de los registros sociales, para la respectiva cancelación (...)"*; (rige para el presente proceso por seguridad jurídica)

Que, con Acuerdo Ministerial Nro. 000038, de 25 de enero de 1982, el Ministerio de Bienestar Social aprobó el estatuto y reconoció la personería jurídica a la *"Cooperativa de Vivienda "SAN PEDRO DE RIOBAMBA"*, con domicilio en el cantón Riobamba, provincia de Chimborazo;

Que, mediante Resolución Nro. SEPS-ROEPS-2013-001289 de 23 de mayo de 2013 la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, aprobó el estatuto social, adecuado a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria de la "COOPERATIVA DE VIVIENDA SAN PEDRO DE RIOBAMBA";

Que, a través de Resolución Nro. SEPS-IGT-IGJ-INSOEPS-INFMR-2023-0153 de 04 de abril de 2023, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria resolvió, declarar la disolución y disponer el inicio del proceso de liquidación de la "COOPERATIVA DE VIVIENDA SAN PEDRO DE RIOBAMBA", designando como liquidadora a la señora María Belén Pacheco Granja, servidora pública de este Organismo de Control;

Que, del Informe Técnico Nro. SEPS-INFMR-DNILO-2026-0132, de 04 de agosto de 2026, se desprende que mediante trámite Nro. SEPS-CZ3-2026-001-087900 de 03 de agosto de 2026, la señora María Belén Pacheco Granja, en su calidad de liquidadora de la "COOPERATIVA DE VIVIENDA SAN PEDRO DE RIOBAMBA "EN LIQUIDACIÓN", remitió el informe final de gestión del proceso de liquidación de la Cooperativa, adjuntando documentación para tal efecto;

Que, del precitado Informe Técnico se desprende que la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, respecto del informe final de liquidación presentado por la liquidadora de la "COOPERATIVA DE VIVIENDA SAN PEDRO DE RIOBAMBA "EN LIQUIDACIÓN", señala en lo principal: "***4. CONCLUSIONES**: (...) **4.6.** La organización no mantiene bienes inmuebles.- (...) **4.12.** La liquidadora suscribió el acta de carencia de patrimonio, en vista que los Estado de Situación Financiera con corte 30 de junio de 2026, se encuentran en cero.- (...) **4.14.** Del análisis efectuado en el presente informe se concluye que la COOPERATIVA DE VIVIENDA SAN PEDRO DE RIOBAMBA "EN LIQUIDACIÓN", con RUC No. 0690050072001, dio cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General; y, en la Norma de Control que Regula la Intervención de las Cooperativas y Liquidación de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria y la Calificación de Interventores y Liquidadores, por lo que es procedente declarar la extinción de la aludida organización.- **4.15.** Aprobar el informe final de gestión presentado por la señora MARIA BELEN PACHECO GRANJA, liquidadora de la COOPERATIVA DE VIVIENDA SAN PEDRO DE RIOBAMBA "EN LIQUIDACIÓN".- **4.16.** Se deja constancia que la liquidadora actuó como representante legal, judicial, extrajudicial de la organización en liquidación. En ejercicio de sus funciones durante el período correspondiente, las acciones realizadas son de exclusiva responsabilidad del mencionado liquidador. Las actividades de control y supervisión efectuadas por esta Superintendencia han sido detalladas y evaluadas en el presente informe técnico, sin que ello implique responsabilidad alguna de este Organismo de Control respecto a la legalidad o pertinencia de dichas actuaciones, las cuales se circunscriben al marco normativo aplicable, a sus competencias institucionales y a la información proporcionada por el liquidador.- **5. RECOMENDACIONES:** (...) **5.1.** Aprobar la extinción de la personalidad jurídica de la COOPERATIVA DE VIVIENDA SAN PEDRO DE RIOBAMBA "EN LIQUIDACIÓN", con RUC No. 0690050072001, en razón que ha cumplido con todas las actividades del proceso de liquidación, conforme a lo establecido en el artículo 60 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, concordante con los artículos 17, 59 y 64 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en concordancia con (...) la NORMA DE CONTROL QUE REGULA LA INTERVENCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LAS ORGANIZACIONES DE LA ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA Y LA CALIFICACIÓN DE INTERVENTORES Y LIQUIDADORES."*;

Que, asimismo, consta del memorando Nro. SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2026-2085, de 04 de agosto de 2026, que la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria puso en conocimiento de la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el Informe Técnico Nro. SEPS-INFMR-DNILO-2026-0132, y a su vez informó y recomendó que la "COOPERATIVA DE VIVIENDA SAN PEDRO DE RIOBAMBA "EN LIQUIDACIÓN": *"(...) dio cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 17, 59 y 64 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en concordancia con (...) la NORMA DE CONTROL QUE REGULA LA INTERVENCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LAS ORGANIZACIONES DE LA ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA Y LA CALIFICACIÓN DE INTERVENTORES Y LIQUIDADORES, por lo cual es procedente declarar la extinción de la aludida organización."*.

Que, con memorando Nro. SEPS-SGD-INFMR-2026-2107, de 06 de agosto de 2026, la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, respecto al informe final del liquidador concluyó y recomendó: *"(...) la COOPERATIVA DE VIVIENDA SAN PEDRO DE RIOBAMBA "EN LIQUIDACIÓN", cumple con las condiciones para disponer la extinción de su vida jurídica, y la cancelación de la inscripción y registro en la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, conforme a lo dispuesto en la artículo 17, 59 y 64 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en concordancia con (...) la NORMA DE CONTROL QUE REGULA LA INTERVENCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LAS ORGANIZACIONES DE LA ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA Y LA CALIFICACIÓN DE INTERVENTORES Y LIQUIDADORES, por lo cual es procedente declarar la extinción de la aludida organización, aprueba el informe final de gestión del liquidador, así como el referido informe técnico en el cual se recomienda la extinción de la aludida organización."*;

Que, mediante memorando Nro. SEPS-SGD-IGJ-2026-2287 de 01 de septiembre de 2026, la Intendencia General Jurídica solicita información, previo a continuar con el análisis requerido;

Que, la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución mediante memorando Nro. SEPS-SGD-INFMR-2026-2427 de 22 de septiembre de 2026, remitió en su parte pertinente un alcance informando: *"(...) habiéndose verificado el cumplimiento técnico, solicito que se disponga la continuación del análisis jurídico pertinente, bajo la consideración obligatoria de la Resolución Nro. SEPS-IGT-IGS-INFMR-INGINT-2021-0389 como normativa base de este proceso. Por este motivo, es necesario puntualizar que, si bien en las secciones pertinentes del Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2026-0132, del Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2026-2085 y del Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2026-2107 se invoca la Resolución Nro. SEPS-IGT-IGS-IGJ-INSOEPS-INFMR-INSEPS-INGINT-2026-0106, lo jurídicamente correcto es que se aplique la Resolución Nro. SEPS-IGT-IGS-INFMR-INGINT-2021-0389. (...)"*;

Que, a través del Sistema de Gestión Documental de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la Intendencia General Técnica consignó su *"PROCEDER"*, el 22 de septiembre de 2026, en el historial del memorando Nro. SEPS-SGD-INFMR-2026-2427, para continuar con el proceso referido**.**

Que, mediante memorando Nro. SEPS-SGD-IGJ-2026-2873, de 08 de octubre de 2026, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el informe respectivo;

Que, por medio de la instrucción agregada en el Sistema de Gestión Documental de esta Superintendencia, en los comentarios al memorando Nro. SEPS-SGD-IGJ-2026-2873, el 08 de octubre de 2026, la Intendencia General Técnica emitió su PROCEDER para continuar con el proceso referido;

Que, de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución Nro. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-001, de 31 de enero de 2022, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades el suscribir las Resoluciones de extinción de la personalidad jurídica de las organizaciones controladas; y,

Que, mediante Acción de Personal N° 1944 de 27 de octubre de 2026, el Intendente General de Desarrollo Organizacional, delegado de la señorita Superintendente de Economía Popular y Solidaria, nombró al señor Juan Carlos Aguilera Cajas como Intendente General Técnico.

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar a la COOPERATIVA DE VIVIENDA SAN PEDRO DE RIOBAMBA "EN LIQUIDACIÓN", con Registro Único de Contribuyentes Nro. 0690050072001, extinguida de pleno derecho.

ARTÍCULO SGUNDO.- Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la cancelación del respectivo registro de la COOPERATIVA DE VIVIENDA SAN PEDRO DE RIOBAMBA "EN LIQUIDACIÓN".

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar al Ministerio encargado de la Inclusión Económica y Social y al Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria, con la presente Resolución, para que procedan a retirar a la COOPERATIVA DE VIVIENDA SAN PEDRO DE RIOBAMBA "EN LIQUIDACIÓN", del registro correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO.- Dejar sin efecto el nombramiento de la señora María Belén Pacheco Granja, como liquidadora de la COOPERATIVA DE VIVIENDA SAN PEDRO DE RIOBAMBA "EN LIQUIDACIÓN".

ARTÍCULO QUINTO.- Notificar con la presente Resolución a la ex liquidadora de la COOPERATIVA DE VIVIENDA SAN PEDRO DE RIOBAMBA "EN LIQUIDACIÓN", para los fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO.- Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo, en la Resolución Nro. SEPS-IGT-IGJ-INSOEPS-INFMR-2023-0153; y la publicación de esta Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Disponer a la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de este Organismo de Control la publicación de la presente Resolución en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

ARTÍCULO OCTAVO.- Notificar con la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

ARTÍCULO NOVENO.- Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga el contenido de la presente Resolución, en conocimiento de la Intendencia Nacional Administrativa Financiera y Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas, a fin de que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

ARTÍCULO DÉCIMO.- La presente Resolución regirá a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. De su ejecución y cumplimiento, encárguese a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de esta Superintendencia, quien dejará constancia de la publicación y notificación realizada, en el respectivo expediente.

COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.- Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 05 días del mes de noviembre de 2026.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
JUAN CARLOS AGUILERA CAJAS

JUAN CARLOS AGUILERA CAJAS
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO



CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

JL/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.